



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000273 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 31 MAR 2010

### VISTO:

El Oficio N° 176-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 15 de febrero del 2010 e Informe N° 217-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 02 de marzo del 2010, sobre solicitud de gratificación por veinticinco (25) años de servicios, y:

### CONSIDERANDO:

Que, la administrada SILVIA ENMA SAAVEDRA BORRERO, se desempeña como Profesora de Aula nombrada en la Institución Educativa N° 118- "Víctor Peña Neyra", Las Malvinas de la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, habiendo cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado, el día 20 de noviembre del 2009, según aparece del Informe Escalafonario N° 4047-2009-GRT-DRET-DADM-EE.

Que, al haber cumplido veinticinco (25) años de servicios, la mencionada administrada, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se le otorgue una gratificación de tres (03) remuneraciones íntegras, dicha solicitud, fue resuelta, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04407 de fecha 30 de diciembre del 2009, otorgándole, tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicio al Estado, el día 20 de noviembre del 2009, ascendente a la suma de S/.204.27 (DOSCIENTOS CUATRO Y 27/100 NUEVOS SOLES);

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, la administrada, mediante expediente con registro N° 2535 de fecha 01 de febrero del 2010, interpone recurso de apelación, alegando que la gratificación por veinticinco años de servicios, corresponde sobre la base de remuneraciones íntegras y no permanentes; que al cumplir veinticinco (25) años de servicios tiene derecho a percibir tres remuneraciones íntegras según la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 019-90-ED; que la resolución impugnada no fundamenta porque se reconoce dicha gratificación sobre la base de remuneraciones permanentes y no íntegras como manda expresamente la ley;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212- Ley del Profesorado en concordancia con el artículo 213° del D. S. N° 19-90-





**Es Copia Fiel del Original**

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000273-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 31 MAR 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones.

Que, sin embargo el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."

Que, en este orden de ideas, las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que otorga la Resolución Regional Sectorial Nº 04407 de fecha 30 de diciembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido en la norma antes mencionada.

Que, en consecuencia, la resolución impugnada ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado lo solicitado por la administrada Silvia Enma Saavedra Borrero;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación formulado por doña SILVIA ENMA SAAVEDRA BORRERO contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04407 de fecha 30 de diciembre del 2009 sobre gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación - Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
**Almer F. Dios Benites**  
PRESIDENTE

